

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2014-453, informándole que el Juzgado 38 Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Tercera, mediante providencia del 21 de noviembre 2023, ordenó devolver el proceso de la referencia a este Juzgado por las causales o motivos que el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá D.C, no funge como superior jerárquico de ellos, y que existe una providencia de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en firme que desde el 30 de septiembre de 2015, que ya decidió con fuerza de cosa juzgada el conflicto de competencia adjudicando al Juez laboral la competencia de este asunto (fls.1885-1888). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Efectivamente como la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante providencia del 30 de septiembre de 2015, dirimió un conflicto negativo de jurisdicción entre la administrativa y laboral asignando el proceso al Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá, providencia que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada, provista de la fuerza vinculante que da la institución constitucional de la cosa juzgada. Así las cosas, el Despacho dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO por la extinta Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en providencia del 30 de septiembre de 2015, que resolvió un conflicto negativo de jurisdicción.

Teniendo en cuenta que la designada Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral - ACEMI, en repuesta al nombramiento que le efectuara el juzgado informo que "...dentro del objeto social de ACEMI, no se encuentra el de realizar peritajes para establecer si los servicios y tecnologías en salud hacen o no parte del Plan Obligatorio de Salud (llamado actualmente plan de beneficios con cargo a la UPC PB-UPC). Igualmente, esta agremiación no tiene competencia estatutaria para nombrar peritos para el efecto". Sin que a la fecha se hubiese evacuado el dictamen pericial encomendado en audiencia del 14 de agosto de 2018 (fls.1003-1004).

El Despacho dispone nombrar en el cargo de perito médico especialista en auditoria en recobros ante el Fosyga hoy Adres a FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ, quien reside en esta ciudad y puede ser notificado(a) en las siguientes direcciones electrónicas: fquintero@agsamericas.com; peritazgos@agsamericas.com; y/o dirección física calle 99 No.9A-45, piso 5 de Bogotá D.C. Teléfonos 601-2454619 y 3154902671.

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2014-453

Demandante: EPS Sanitas S.A.

Demandado: La Nación - Minsalud - Adres y otros

A efectos de que inspeccione los soportes de las cuentas radicadas y verifique su autenticidad; el incumplimiento presentado por Minsalud – Adres; los gastos en que se incurrieron por cuenta de ese incumplimiento, si efectivamente esos servicios corresponden o no a servicios POS o no POS, la cuantía de los perjuicios ocasionados y si algunas de esos recobros se encuentran prescritos. Tramite y gastos de la experticia que estarán a cargo de la parte actora. Adviértase al experto que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo, so pena de ser relevado(a) y de imponerle las sanciones correspondientes ya que el cargo de auxiliar de justicia es de obligatoria aceptación. LIBRESE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN.

Se reconoce personería jurídica al Dr. JOHN DAVID CUBIDES LOPEZ, identificado con la C.C No 1.049.602.878 y T.P No. 218.998 del C.S.J, para actuar como apoderado especial de la demandada Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.1896-1939).

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-26-10-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc8d603bc6ec603ade1c4e5f2a0f0909cc48fd7fde4cb460bbf416727c030e0**
Documento generado en 06/11/2023 10:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-868, informándole que la apoderada de la parte demandante informo y aporó el certificado de defunción del demandado JOSE LUIS PARADA PERNIA, el cual falleció el 15 de septiembre de 2019 (fls.93-96) y se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el auto del 13 de diciembre de 2021, que ordeno emplazar a los herederos indeterminados del demandado fallecido JOSE LUIS PARADA PERNIA (fls.105-108). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

El Despacho rechaza el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandada contra el auto del 13 de diciembre de 2021, que ordeno emplazar a los herederos indeterminados del demandado fallecido JOSE LUIS PARADA PERNIA (fls.105-108), por haber sido presentado en forma extemporánea. Téngase en cuenta que el auto es del 13 de diciembre de 2021, se notificado en estado del 15 de diciembre de 2021, por lo tanto, tenía la parte demandada para presentar el recurso de reposición hasta el 17 de diciembre de 2021 y lo hizo el 11 de enero de 2022.

Sin embargo, procede a dejar sin valor y efecto el auto del 13 de diciembre de 2021, ya que el trámite a seguir no era emplazar a los herederos indeterminados del demandado fallecido JOSE LUIS PARADA PERNIA, si no admitir la sucesión procesal del mencionado demandado. En consecuencia, de conformidad, con el artículo 68 del C.G.P, se admite la sucesión procesal por muerte del litigante demandado señor JOSE LUIS PARADA PERNIA (q.e.p.d), por lo tanto, el proceso se continuará con su cónyuge si tiene o con los herederos determinados, para lo cual se requiere a la apoderada de la parte actora suministre la dirección electrónica o física de los mismos para efectos de su notificación, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S.

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-09-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753ac487a4c12ffbe0911dfae75f90dd92219f2accc7666be43082a6d0dd2152**
Documento generado en 06/11/2023 10:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL**: al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-311** de **MICHAEL FERNEY CASTILLO CIFUENTES y otros**, informando que dentro del mismo se había fijado fecha de audiencia para el día de **jueves 9 de noviembre de 2023 a las 09:00 am**; sin embargo, la misma no se puede realizar. Sírvese proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **REPROGRAMA** la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S., la cual tendrá lugar el día **LUNES CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**.

Se les recuerda a las partes que la audiencia tendrá lugar en la **SALA FÍSICA DE AUDIENCIAS DEL JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**. Razón por la cual en dicha oportunidad deberán comparecer presencialmente las partes y sus testigos.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-093**, informándole que la parte actora practicó la notificación personal prevista en el artículo 8 del Decreto 860 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, frente a la demandada Tecni Repuestos Industriales Ltda., el día 23 de marzo de 2022 y nuevamente lo hizo el 31 de agosto de 2022, en la dirección aportada en la demanda y correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el certificado de cámara de comercio: gerencia@tecnirepuestos.com, para lo cual en esta última ocasión aportó constancia de acuse de envío y apertura del mensaje de texto de la notificación practicada el 31 de agosto de 2022 hora 13:30, emitido por la empresa postal mailtrack. El termino de traslado para contestar la demanda vencía el 16 de septiembre de 2022, sin que la demandada hubiese procedido en tal sentido (fls.188-192). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la parte demandada: TECNI REPUESTOS INDUSTRIALES LTDA, no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que la parte actora le remitió la notificación personal aportada en la demanda y correo electrónico para notificaciones registrado en el certificado de cámara de comercio: gerencia@tecnirepuestos.com, el pasado 31 de agosto de 2023 (fls.188-192), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada: TECNI REPUESTOS INDUSTRIALES LTDA, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA LUNES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias

deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-17-10-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2718fd6ddf3007cf18c5da6fffb24189f4683b9b56ae544a02148a21b9939103

Documento generado en 06/11/2023 10:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-100**, informándole que la parte actora practicó la notificación personal prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la interviniente como litis consorte necesaria señora GLORIA INES NIÑO BUSTOS, el día 14 de junio de 2023, en la dirección electrónica: sombranino16@gmail.com; para lo cual aportó constancia de envío de mensaje de texto de la notificación y acuse de apertura de la misma fecha. El termino de traslado para contestar la demanda vencía el 04 de julio de 2023, sin que las demandadas hubiesen procedido en tal sentido (fls.186-191). Así mismo, se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte interviniente señora GLORIA INES NIÑO BUSTOS (fls.192-194). Sírvasse Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Póngase en conocimiento de las partes, la comunicación de fecha 20 de junio de 2023, efectuada por la interviniente señora GLORIA INES NIÑO BUSTOS, de que no está interesada en las resultas del proceso (fl.194).

Teniendo en cuenta que la parte interviniente: GLORIA INES NIÑO BUSTOS, no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que la parte actora le remitió la notificación personal al correo electrónico para notificaciones judiciales: sombranino16@gmail.com; el pasado 14 de junio de 2023 (fls.186-191), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la litis consorte necesaria señora GLORIA INES NIÑO BUSTOS, por no haberlas contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREITA DE LA MAÑANA (8:30 A. M.) DEL DÍA MIERCOLES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-24-10-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8692a19d398fb608d72410f5207681186e7704de84d74011754215bcc7868fd6

Documento generado en 06/11/2023 10:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-107**, informándole que la parte demandada: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ y SEGUROS DEL ESTADO S.A, procedieron a subsanar las contestaciones de las demandas dentro del término legal (fls.785 a 848) y se encuentran pendientes por resolver solicitudes formuladas por las partes demandadas de llamamientos en garantías (fls.706-708, 785-791 y 800-802). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ y SEGUROS DEL ESTADO S.A, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ y SEGUROS DEL ESTADO S.A (fls. 785 a 848), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Seria del caso señalar fecha para audiencia, sin embargo, las demandadas EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ y SEGUROS DEL ESTADO S.A, en sus escritos obrantes (fls.706-708, 785-791 y 800-802), solicitaron se vinculara como llamadas en garantías a las aseguradoras: SEGUROS DEL ESTADO S.A y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como coaseguradora, respectivamente. EL Despacho por reunir los requisitos de ley admite la intervención de las aseguradoras mencionadas a las cuales se ordena notificar y correrle traslado por el termino de diez (10) días hábiles para que procedan a contestar la demanda a través de apoderado judicial. Procédase a efectuar la respectiva notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a su dirección electrónica o en dado caso en la dirección física, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada. Tramite que estará a cargo de la parte demandada.

Se requiere a la parte demandante, para que proceda a notificar a entidad demandada CONSORCIO EPIC PTFW, conformado por las sociedades: ECMAN EN GENHARIA SUCURSAL EN COLOMBIA, PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA E INGECOL S.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que registren y/o en la direcciones físicas aportadas, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar envió, acuse de recibo y apertura del mensaje de texto de la notificación que hace falta por practicar.

Una vez cumplido lo anterior vuélvase el proceso al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-18-10-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e04cbae1cf83fcdcaf2e1e263ed665af56637317122f1224b6fac50e946027e

Documento generado en 06/11/2023 10:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-189**, informándole que la parte demandada AFP PORVENIR.S.A, procedió a practicar la notificación personal prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la interviniente AFP COLFONDOS S.A, el día 24 de mayo de 2023, en la siguiente dirección electrónica: procesosjudiciales@colfondos.com.co; sin que hubiese aportado constancia de acuse de envió, acuse de recibo y apertura o lectura del mensaje de texto de la notificación realizada (fls.610-1110) y se encuentran pendientes de resolver solicitud formulada por la parte actora (fls.1156-1159). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se requiere a la parte demandada AFP PORVENIR.S.A, para que acredite la constancia de acuse de envió, recibo y apertura de la notificación electrónica practicada a la demandada AFP COLFONDOS S.A, el día 24 de mayo de 2023, a fin de que se presuma que el iniciador recepciono acuse de recibo o constató acceso del destinatario al mensaje de datos de la notificación, para efectos del conteo de términos, conforme al artículo 291, numeral tercero, inciso 5 del C.G.P, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica: procesosjudiciales@colfondos.com.co; y allegar las evidencias correspondientes (certificado de cámara y comercio reciente),

además, si esta corresponde a la utilizada por la persona a notificar, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-19-10-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 453d21405461144782ada0103e43526d04079fa82262d1f15b9fa159a3bf4ae4

Documento generado en 06/11/2023 10:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-190**, informándole que la parte interviniente MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.957-1040) y se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la AFP PROTECCION. S.A (fls.900-956) Sirvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta la certificación SIAFP, emitida por ASOFONDOS (fls.942-943), y aportada por la AFP PROTECCION.S. A, se observa que la demandante efectuó traslado horizontal de la AFP PORVENIR a la AFP ING hoy AFP PROTECCION, durante el periodo comprendido 09 de febrero de 1998 al 16 de abril de 2004. Ante tal circunstancia el Despacho se permite adicionar el auto admisorio de la demanda del diez (10) de

febrero del año dos mil veintitrés (2023) y se ordena incluir también como demandada a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, efectúese la notificación de la presente demanda a través de su representante legal o quien haga sus veces y córrase el traslado previsto en el artículo 74 del C.P.T y S.S, para que proceda a contestarla a través de apoderado judicial. Sería del caso, conceder el termino de traslado de ley para que procedan a contestar la demanda. Sin embargo, como ya se encuentra aportado el escrito de contestación de la demanda, se conmuta dicho termino y SE TIENE POR CONTESTADA.

Así mismo, como la parte llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A (fls.957-1040), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. CAROLINA BUSTAMANTE GARCIA, identificado(a) con la C.C Nro.1.037.616.121 y T.P No. 298.529 del CJS, como apoderada especial de la demandada AFP PROTECCION S.A, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.944-956).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, identificado(a) con la C.C Nro.23.322.347 y T.P No. 24.310 del CJS, como apoderada especial de la interviniente MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.974).

Ahora, Sería el momento oportuno para citar a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., sin embargo, observa el despacho que la señora Luisa Fernanda Lancheros Parra, ha tenido las siguientes vinculaciones en los distintos fondos de pensiones y cesantías (Folio942):

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 51852684

Fecha de novedad Fecha de proceso Código de novedad Descripción AFP AFP involucrada

1996-06-21 1996-09-11 01 AFILIACION COLFONDOS
 1997-08-05 1998-03-03 07 TRASLADO DE ENTRADA PORVENIR COLFONDOS
 1997-11-12 1997-11-14 03 TRASLADO DE SALIDA COLFONDOS PORVENIR
 1998-02-09 1999-10-07 46 CORRECCION FECHA AFILIACION ING
 1998-02-09 1998-04-21 79 TRASLADO AUTOMATICO ING PORVENIR
 1998-05-11 1998-05-15 56 TRAS. RECHAZ.POR NO SOPORTE FISICO PORVENIR ING
 1999-07-02 1999-08-04 07 TRASLADO DE ENTRADA ING PORVENIR
 1999-07-02 1999-07-12 03 TRASLADO DE SALIDA PORVENIR ING
 1999-09-30 1999-10-07 79 TRASLADO AUTOMATICO COLFONDOS ING
 2000-10-19 2000-11-21 07 TRASLADO DE ENTRADA PORVENIR COLFONDOS

En ese orden, como lo dispone el artículo 61 del Código General del Proceso, todos ellos deben ser vinculados al proceso al conformar un litisconsorcio necesario, con el fin de no vulnerar sus derechos de defensa y contradicción, en tanto dicha norma indica lo siguiente: *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*

Así las cosas, al no demandarse a la totalidad de intervinientes integrantes del litisconsorcio necesario, **se ORDENA vincular como litisconsorcio necesario** dentro de este proceso, a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **“Porvenir S.A.,** ordenándose la notificación del mismo, a fin de que conteste la presente demanda concediéndole el termino de Ley, para que intervengan en el proceso, para lo cual se notificará en la forma prevista en el Decreto 806 del año 2022 hoy Ley 2213 de 2022, pues dicha administradora no ha sido vinculada legalmente.

La notificación estará a cargo de la parte demandante, quien tiene la obligación de vincular en la demanda a todos los sujetos que por pasiva deban integrar un litisconsorcio necesario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5939a729fc52b04508c648a5a7881562917e89d7b8392c7b7d65ab8c8a89325**

Documento generado en 06/11/2023 10:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

*Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-239**, informándole que la apoderada de la parte demandante en escrito obrante en carpeta 19 (fls.699-704 pdf), manifestó que desiste del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 11 de julio de 2023, solicitud que fue debidamente avalada por el demandante. Sírvase Proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ***Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se admite el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia del 11 de julio de 2023 (carpeta 19 fls.699-704 pdf). Dese cumplimiento al numeral tercero de la parte resolutive de la mencionada

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-239**
Demandante: Cicerón Romero Frias
Demandado: Cementos Tequendama S.A.

sentencia y remítase al Superior la presente decisión en consulta, por haber sido adversa a las pretensiones del extrabajador demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-02-10-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40aca2d419c7a5c47e84a9ca94456c3d212a9df0e831bc5c461598ebe75668fd

Documento generado en 06/11/2023 10:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-255**, informándole que se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada ALIANZA TEMPORAL S.A.S, el día 02 de agosto de 2023, contra el auto del 19 de mayo de 2023, notificado en estado del 26 de julio de 2023, que tuvo por no contestada la reforma de la demanda por parte de las sociedades demandadas ALIANZA TEMPORAL S.A.S y ACCION S.A.S EN REORGANIZACION (fls.2623-2668) Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Seria del caso rechazar por extemporáneo el recurso de reposición presentado por el apoderado de la demandada ALIANZA TEMPORAL S.A.S, por haber sido formulado por fuera del término legal, no obstante, en revisión al expediente digital encontró el Despacho que las sociedades demandadas ALIANZA TEMPORAL SAS y ACCION S.A.S EN REORGANIZACION, presentaron sendas contestaciones a la reforma de la demanda los días: 09 de febrero 2023 lo hizo ALIANZA TEMPORAL S.A.S y el 10 de febrero 2023 ACCION S.A.S EN REORGANIZACION, pero por motivos que se desconocen, las mismas solamente fueron incorporadas al expediente el 02 y 05 de junio de 2023 y por ello mediante auto 19 de mayo de 2023, se les tuvo por no contestada la reforma de la demanda.

Así la cosas, resulta procedente enmendar el yerro cometido, por ello se revoca parcialmente el auto del 19 de mayo de 2023 y se procede a TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de las demandadas ALIANZA TEMPORAL S.A.S y ACCION S.A.S EN REORGANIZACION (fls.2485-2622), por haber sido presentada dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T y S.S, nótese que el auto que admitió la reforma de la demanda data del 03 de febrero de 2023, notificado por anotación en estado del 07 de febrero de 2023 y las contestaciones de la reforma de la demanda las realizaron las

demandadas ALIANZA TEMPORAL S.A.S y ACCION S.A.S EN REORGANIZACION, los días 09 y 10 de febrero 2023, respectivamente.

En firme y ejecutoriado el presente auto. **Remítanse las presentes diligencias al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, tal como se dispuso en auto del 19 de mayo de 2023.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-27-10-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e34fc7ba0a147ef4e3664a6b771a4ed9748f1fc7ea38dc374792e643e6040726

Documento generado en 06/11/2023 10:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-275**, informándole que la parte demandada AFP SKANDIA S.A, practicó la notificación personal prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la interviniente MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, el día 01 de junio de 2023, en la dirección aportada en la demanda y correo electrónico para notificaciones judiciales registrados en el certificado de cámara y comercio: njudiciales@mapfre.com.co; para lo cual aportó constancia de envió de mensaje de texto de la notificación, acuse de recibo y lectura o apertura del mensaje, certificado por la herramienta de rastreo de correo electrónico Andes SCD. El termino de traslado para contestar la demanda vencía el 10 de julio de 2023, sin que las demandadas hubiesen procedido en tal sentido (fls.858-864). Así mismo, se encuentra pendiente de resolver solicitudes formuladas por las partes (fls.865-883) Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la parte interviniente MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que la parte actora le remitió la notificación personal a la dirección aportada en la demanda y correos electrónicos para notificaciones registrado en los certificados de cámara de comercio: njudiciales@mapfre.com.co; el pasado 01 de junio de 2023 (fls.858-864), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la interviniente MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, por no haberlas contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

Se admite la renuncia de poder que hacen los abogados: JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, JAIR FERNANDO ATUESTA REY, DEIBY CANIZALES ERAZO, JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE, JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO, FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS y ROXANA CELY SOLER, en calidad de apoderados especiales de la parte demandada AFP COLFONDOS, por solicitud que le efectuara la misma demandada (fls.871-883). Requiérase a la parte demandada para que constituya nuevo apoderado(a).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-19-10-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f5356b8cda16b0e4b514c05a65dd694a1504d67f57c3ad2a88533ecd14ba582

Documento generado en 06/11/2023 10:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-432**, informándole que la parte llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.773-824) y se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la demandada Colpensiones (fls.756-770). Sirvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En cuanto al recurso de apelación formulado por la parte demandada COLPENSIONES, contra el auto del 27 de febrero de 2023, que le tuvo por no contestada la demanda y fijo para audiencia, se deberá estar la entidad demandada a lo dispuesto en providencia del 24 de abril de 2023, en donde ya se pronunció al respecto (fls.756-770).

Como quiera que la parte llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A (fls.773-824), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dr. CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, identificado(a) con la C.C Nro.4.208.216 y T.P No.109.853 del CJS, como apoderada especial de la interviniente MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.773-824).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **ONCE DE LA MAÑÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA JUEVES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-18-10-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e00f34ea72ace6f87bb0f07759fb1b365c58c8b604cff523cf8959df50d667f

Documento generado en 06/11/2023 10:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-488**, informándole que la parte demandada: INDEPENDENCE DRILLING S.A y SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.850 a 7514) y se encuentra pendiente por resolver solicitud formulada por la parte demandada SIERRACOL (fls.719-731 y 900-912) y la aseguradora Seguros Confianza S.A (fls.7515-7520). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: INDEPENDENCE DRILLING S.A y SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de INDEPENDENCE DRILLING S.A y SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC (fls.850 a 7514), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) DANIELA LIEVANO BAHAMON, identificado (a) con C.C. No.1.020.737.265 y portador (a) de la T.P. No.230.062 del CSJ para actuar como apoderado especial de la parte demandada SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.876-879).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) EVELYN ROMERO AVILA, identificado (a) con la C.C No.52.253.582 y T.P. No.91.376 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada INDEPENDENCE DRILLING S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.7504-7506).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS, identificado (a) con la C.C No.79.795.035 y T.P. No.108.945 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la aseguradora COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – CONFIANZA, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.7515-7520).

Seria del caso señalar fecha para audiencia, sin embargo, la demandada SIERRACOL, en sus escritos obrantes (fls.719-731 y 900-912), solicitó se vinculara como llamadas en garantía a las aseguradoras: SEGUROS DEL ESTADO S.A, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – CONFIANZA y BERKLEY

INTERNATIONAL SEGUROS DE COLOMBIA S.A. EL Despacho por reunir los requisitos de ley admite la intervención de las aseguradoras mencionadas a las cuales se ordena notificar y correrle traslado por el termino de diez (10) días hábiles para que procedan a contestar la demanda a través de apoderado judicial. Procédase a efectuar la respectiva notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a su dirección electrónica o en dado caso en la dirección física, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada. Tramite que estará a cargo de la parte demandada.

Una vez cumplido lo anterior vuélvase el proceso al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-17-10-23



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ecdd63406a529571d46147a052b49feff99ad56537dcb9c10fa6f4f98829cdc

Documento generado en 06/11/2023 10:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-495**, informándole que la parte interviniente LUZ MARINA BOYACA RODRIGUEZ, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.1850-2037) y formulo solicitud de intervención excluyente. Así mismo, la parte actora procedió a reformar la demanda(fls.2038-2241) Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte interviniente LUZ MARINA BOYACA RODRIGUEZ, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de interviniente LUZ MARINA BOYACA RODRIGUEZ (fls.1850-2037), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) FERNANDO DAGER CHADID, identificado (a) con la C.C No.10.112.014 y T.P No.74.141 del C.S.J., como apoderado especial de la interviniente LUZ MARINA BOYACA RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.1862,1943 y 1956).

Se admite la reforma de la demanda instaurada por la parte demandante, en la cual se incluyeron nuevas pretensiones, hechos y pruebas; toda vez que fue presentada en debida forma y dentro del término legal, de conformidad con el Artículo 28 del CPTSS., modificado por el Artículo 15 de la ley 712 de 2001. CÓRRASE, traslado de la mencionada reforma por el término legal de cinco (5) días hábiles a continuación del presente auto a la parte demandada e interviniente, para que la contesten a través de su apoderado (fls.2038-2241).

Así mismo, se admite la intervención ad excludendum que formulara la señora LUZ MARINA BOYACA RODRIGUEZ, se ordena correrles traslado

a las partes iniciales (demandante y demandada), conforme al artículo 63 del C.G.P. (fls.1897-1943)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-09-10-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcc9ea17cef60fd1efc3a58bfd37592a91441715ebcf0bf56e5de5ea5c02491**
Documento generado en 06/11/2023 10:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. veinticuatro (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-550**, informándole que la parte demandada: COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.692-702 y 865-875). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que las partes demandadas: COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A (fls.692-702 y 865-875), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO, identificado (a) con la C.C No.1.020.786.735 y T.P. No.300.432 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.669-691 y 842-864).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, identificado(a) con la C.C Nro.52.532.969 y T.P No. 228.020 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP PROTECCION S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.774-784 y 1595-1604).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOCE Y UN MINUTO DE LA TARDE (12:01 P.M.) DEL DÍA MARTES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-24-10-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d636eea9c282ffba57ba346cce005fa938ebe197ee6da285fe290fc0d47c055**

Documento generado en 06/11/2023 10:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-551**, informándole que informándole que la parte demandada: COLPENSIONES y AFP COLFONDOS. S.A, procedieron dentro del término legal a dar contestación a la demanda (fls.554-620 y 623-1225) y se encuentra pendiente por resolver solicitud formulada por la parte demandada AFP Colfondos (fls.1226-1351 y 1859-1871). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: COLPENSIONES y AFP COLFONDOS. S.A, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP COLFONDOS. S.A (fls. 554-620 y 623-1225), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE, para actuar como apoderada especial principal de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO, identificado (a) con la C.C No. 1.053.806.084 de Manizales y T.P. No. 287.279 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.558 y 592 a 621).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JEIMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificado (a) con la C.C No.53.140.467 y T.P. No.199.923 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.1154-1223).

Teniendo en cuenta que la demandada AFP COLFONDOS S.A, solicito se vincularan como llamadas en garantía a la compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA S.A (fls.990 a 1083). Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de dicha sociedad y se ordena su notificación.

Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la parte interviniente a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por lo tanto, se ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte interviniente, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

Se admite la renuncia de poder que hacen los abogados: JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, JAIR FERNANDO

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2022-551

Demandante: Claudia Patricia Urbina Rada

Demandado: Colpensiones y otros

ATUESTA REY, DEIBY CANIZALES ERAZO, JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE, JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO, FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS y ROXANA CELY SOLER, en calidad de apoderados especiales de la parte demandada AFP COLFONDOS, por solicitud que le efectuara la misma demandada (fls.1226-1251 y 1859-1871). Requiérase a la parte demandada para que constituya nuevo apoderado(a).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE, para actuar como apoderado general de la parte demandada AFP COLFONDOS S.A y a la Dra. MARGARITA MARIA FERREIRA HENRIQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.894.374 de Sahagún, y T.P No. 221.816 del C.S.J, como apoderado(a) especial de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.1252 a 1351).

Cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-24-10-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2b7bd4571e0154bd5153774086a32a3a736ae5c91b48809de12534b05e6544f

Documento generado en 06/11/2023 10:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2023-298** de **ARMANDO SANABRIA ALMANZA** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presentó escrito de subsanación (fl. 48 a 94) y se encuentra para resolver. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 48 a 94); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el **Sr. ARMANDO SANABRIA ALMANZA** identificado con C.C 19.344.816 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
2. **NOTIFÍQUESE** a la demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. **Por SECRETARIA** procédase de conformidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c46dbca8a3eb7f508b0d7befb0d3e67842b089ec09dede65f0cb701b77f6d316

Documento generado en 06/11/2023 10:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 – 3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2023-315 de **YOSCYRA STELLA PÉREZ HUERTAS.**, informando que la parte actora presentó subsanación de la demanda por fuera del término legal. Teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales entre el 14 y 20 de septiembre de 2023, dado el ataque cibernético sufrido por la rama judicial. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que la parte actora presentó subsanación de la demanda por fuera del término legal, como quiera que se dispuso inadmitir la misma mediante auto del 04 de septiembre de 2023 y publicado en estado del **08 de septiembre de 2023**. Por lo que la parte actora contaba hasta el día **22 de septiembre de 2023** para subsanar las deficiencias informadas, teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales entre el 14 y 20 de septiembre de 2023 dado el ataque cibernético sufrido por la rama judicial. Sin embargo, el apoderado de la parte demandante allegó la subsanación de la demanda solo hasta el **10 de octubre de 2023**, según da cuenta la documental obrante a folios 71 a 137 del expediente. Razón por la cual por no haber sido subsanada en terminó la demanda, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. **RECHAZAR** la presente demanda, por no haberse allegado escrito de subsanación en tiempo. En consecuencia, se ordena su devolución previa desanotación en los libros radicadores, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose.
- 2. En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f77b6bebcf0af14f7162796cdade59503b8cbc5210378b42aa218f8404678dd
Documento generado en 06/11/2023 10:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2023-327 de **JHON JAIRO URIBE HERRERA** y otro informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presento escrito de subsanación (fl.291 a 308) y se encuentra para resolver. Sírvese Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 291 a 308); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por los **Sres. JHON JAIRO URIBE HERRERA** identificado con C.C 91.353.504 y la Sra. **ADRIANA PATRICIA NIAMPIRA MARTIN** identificada con C.C 52.383.990 contra la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**.
2. **NOTIFÍQUESE** a la demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. LUIS CARLOS PADILLA SUÁREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79.784.646 y T.P. No. 175.034 del C.S.J, como apoderado judicial de los demandantes, conforme al poder allegado con la subsanación de la demanda a folios 293 a 301 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c3a07ab9e2d85545c6df690931f459de647809ddbbd580345b065dbf3cd6ffa
Documento generado en 06/11/2023 10:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2023-330** de **ADRIANA JIMENA MANZANO ROJAS** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presento escrito de subsanación (fl. 67 a 136) y se encuentra para resolver. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 67 a 136); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la **Sra. ADRIANA JIMENA MANZANO ROJAS** identificada con C.C 1.091.665.689 contra la Sociedad **INTERLAT COLOMBIA S.A.S- INTERLAT GROUP**.
2. **NOTIFÍQUESE** a la demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a

través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda,** so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1bb48e09e907ef0fc67359f6cd4fd768cb635bbf613df6bc8957ddd39f8b08f4
Documento generado en 06/11/2023 10:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2023-332** de **HERNÁN MAURICIO JIMÉNEZ MEDELLÍN** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presento escrito de subsanación (fl. 134 a 175) y se encuentra para resolver. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 134 a 175); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. **HERNÁN MAURICIO JIMÉNEZ MEDELLÍN** identificado con C.C 79.515.803 contra **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**
2. **NOTIFÍQUESE** a la demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**,

conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d3734942937863656ce6c582d02505536181f85ac349d5847247c594ed3a149
Documento generado en 06/11/2023 10:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2023-333 de **GLORIA PATRICIA BENAVIDES SOLANO** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presento escrito de subsanación (fl. 1213 a 1315) y se encuentra para resolver. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 1213 a 1315); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la **Sra. GLORIA PATRICIA BENAVIDES SOLANO** identificada con C.C 51.975.087 contra **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA.**
2. **NOTIFÍQUESE** a la demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su**

poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

3. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. MARISOL FAJARDO GARAVITO identificada con la cédula de ciudadanía número 52.024.005 y T.P. No. 234.860 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la subsanación de la demanda a folios 1305 a 1307 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: abad97559cda685afecebffa26b6dd96cfdbcc4fbf17d094e97a75118b580b5
Documento generado en 06/11/2023 10:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **GLORIA LÓPEZ SOLARTE**, remitida por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial el pasado **6 de septiembre de 2023** y se radicó con el No. **2023-347** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que el presente proceso fue remitido por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, quien en audiencia celebrada el pasado **18 de abril de 2022** (fl. 343 a 344) dispuso declarar probada la excepción previa de Falta de competencia por factor territorial, propuesta por la demandada COLPENSIONES, en consecuencia, ordenó remitir el expediente a los **JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**, decisión que fue confirmada por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL** mediante proveído del **25 de agosto de 2023**, así las cosas el Despacho Dispone:

ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda ordinaria de la **Sra. GLORIA LÓPEZ SOLARTE** identificada con la C.C 25.634.073 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y otros.

Ahora bien, en cumplimiento de lo normado en el Código General del Proceso (LEY 1564 DE 2012), en sus artículos 16 y 138 declarados exequibles por la corte Constitucional mediante sentencia C-537/16, los cuales dispusieron:

“ARTÍCULO 16. PRORROGABILIDAD E IMPRORROGABILIDAD DE LA JURISDICCIÓN Y LA COMPETENCIA. *La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.*

La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente”.

ARTÍCULO 138. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA Y DE LA NULIDAD DECLARADA. *Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará. La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas. El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse.*

Así las cosas, el Despacho conservara la validez todo lo actuado en el presente proceso, En consecuencia, al no existir tramite pendiente se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicasen las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA MARTES CINCO (05) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por

cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 772dd5a341d5c04d1fe8c5fb2b52367f464e774889944bab3594bc5ba274c63a

Documento generado en 06/11/2023 10:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **WALTER IGNACIO ROMERO**, remitida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Fusagasugá, la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial el pasado **08 de septiembre de 2023** y se radicó con el No. **2023-348** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda ordinaria de **WALTER IGNACIO ROMERO** identificado con la C.C. 80.063.616, para lo cual se dispone:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder que se acompañó no es suficiente para instaurar la presente acción ordinaria en contra de la persona natural **ROBERTO OLIVARES GUZMÁN**, razón por la cual, se deberá aportar uno nuevo en que se indique la totalidad de los sujetos

que se demandan, o precise el acápite introductorio de la demanda, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P

2. El apoderado no se encuentra facultado para formular pretensiones en contra del **SR. ELIBERTO OLIVARES GUZMÁN**, por lo que deberá modificar el poder o las pretensiones contenidas en los numerales 1 a 3.
3. La pretensión 3 contiene varias pretensiones que se deben presentar por separado.
4. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

Así mismo, teniendo en cuenta que varios demandados son personas naturales, la parte actora deberá también dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del Art 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 Que dispone:

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Por lo anterior, El demandante deberá **ACREDITAR** la forma como obtuvo la dirección de notificación electrónica de las personas naturales, aportando las evidencias correspondientes.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d2354b69a8f98173d19673c2d7a88b45a5d9202938ae33b8dfce939624a6a72
Documento generado en 06/11/2023 10:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de **JOSÉ ANTONIO NIETO ESCOBAR**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **08 de septiembre de 2023** y radicada bajo el No. **2023-349** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. Las pretensiones declarativas 1 y 2 como las pretensiones condenatorias de los numerales 1 y 2, se encuentran indebidamente acumuladas, en tanto no es posible solicitar intereses moratorios e indexación, debiéndose presentar como principal y subsidiaria, en la forma indicada en el numeral 6 ibídem.
2. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **JOSUE HUMBERTO CORREA HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.237.896 y T.P. No.

76.675 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 54 a 55 del expediente.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: c860fa7858f88f0974cf14f64fca5b2f71285319227396b3c4d3cf5c3464be6f
Documento generado en 06/11/2023 10:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de **MARTHA JOVANNA LATORRE SÁNCHEZ**. Recibida de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **11 de septiembre de 2023** y radicada bajo el No. **2023-350** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. No se aportó la prueba de agotamiento de la reclamación administrativa frente a las pretensiones de la demanda incoadas contra de COLPENSIONES, de conformidad con lo indicado en el artículo 6 del CPTSS., modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001.
2. No se aportaron ninguna de las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
3. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las sociedades demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al **Dr. MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.711.118 y T.P. No. 141.941 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder allegado a folios 50 a 53.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 856ff05e4a79feaf2210d6742c44826f6a8b0ac46e37fc10aabefb4ae1426dc6
Documento generado en 06/11/2023 10:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **Seguros Bolívar S.A** recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **12 de septiembre de 2023** y radicada bajo el No. **2023-351** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a todas las demandadas. Sírvese Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA** y al Sr. **GUSTAVO CADAVID ARANGO** como **TERCERO INTERVINIENTE**, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

Así mismo, y teniendo en cuenta que el demandado como **TERCERO INTERVINIENTE** es una persona natural, la parte actora deberá también dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso **1 del Art 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022** Que dispone:

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Por lo anterior, El demandante deberá **ACREDITAR** la forma como obtuvo la dirección de notificación electrónica del **Sr. GUSTAVO CADAVID ARANGO**, aportando las evidencias correspondientes.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un **término de cinco (5) días hábiles** a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la **Dra. ANA MARIA GIRALDO RINCON** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.936.982 y T.P. No 70.396 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder obrante a folios 24 a 29 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd51c5255f81b4dbf52c32b6e5342c0040f1678811b2e363eccf8b144e2394ed**
Documento generado en 06/11/2023 10:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de **VÍCTOR ARNOBI FORERO OLIVERA.**, la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial el pasado **13 de septiembre de 2023** y se radicó con el **No. 2023-352** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones observa el Despacho que la presente demanda proviene de la **SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – SUPERSAUD** (fl. 80 a 82), quien dispuso rechazar el presente tramite, al considerar que se trata del reconocimiento y pago de incapacidades médicas, donde el competente es el Juez Laboral para conocer de su asunto, razón por la cual ordenó trasladar la presenta demanda a los Juzgados Laborales. Por lo anterior, se Dispone:

RESUELVE:

1. Previo a **ASUMIR EL CONOCIMIENTO** de la presente demanda y para mejor proveer, se **REQUIERE** a la parte demandante **ADECUAR** la demanda junto **CON EL RESPECTIVO PODER**, al trámite laboral correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificados por los Artículos 2, 12 y 14 de la ley 712 de 2001; en concordancia con los Artículos 77, 82 y 84 del Código General del Proceso, con el fin de estudiar sobre su admisión y competencia.
2. En consecuencia, se le concede a la parte actora un **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS** hábiles a fin de que adecue su demanda, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 5ba6df4bf3719e31761ef09925b40b868b2f069b74e30ca8bb83a6438e70e6ba
Documento generado en 06/11/2023 10:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **FREDYS PIMIENTO SEQUEDA**, remitida por el Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial el pasado **25 de septiembre de 2023** y se radicó con el No. **2023-354** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda ordinaria de **FREDYS PIMIENTO SEQUEDA** identificado con la C.C. 91.001.355, para lo cual se dispone:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder que se acompañó, no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, toda vez que no obra constancia de que se haya conferido mediante mensaje de datos, o presentado ante notario u oficina judicial.
2. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 68dcb169716195ff65c45695fb312a2cf1fa7d769e00ac3411031d2c3d970686
Documento generado en 06/11/2023 10:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **JOSÉ LUIS MORALES MARTÍNEZ**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **25 de septiembre de 2023** y radicada bajo el No. **2023-355** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la demandada. Sírvasse Proveer



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. **JOSÉ LUIS MORALES MARTÍNEZ** identificado con C.C 90.360.644 contra las sociedades **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA Y OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ACTIVOS DE COLOMBIA SAS**.
2. **NOTIFÍQUESE** a las sociedades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al **Dr. CARLOS EMILIO GÓMEZ MELO** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.243.629 y T.P. No. 28.523 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folio 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f12b082e7b3d375c662e31f4aaec210c1ac915b1a2b374488484602aed5b0dd
Documento generado en 06/11/2023 10:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **XAVIER ORLANDO GONZÁLEZ LESMES**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **26 de septiembre de 2023** y radicada bajo el No. **2023-356** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la demandada. Sírvase Proveer



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el **Sr. XAVIER ORLANDO GONZÁLEZ LESMES** identificado con C.C 79.707.021 contra la **EMPRESA COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA S.I.P SECURITY LTDA**.
2. **NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su**

poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

3. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. CAMILO ANDRÉS GRANADOS TOCORA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.434.592 y T.P. No. 319.012 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folio 24 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: daefa886df821aa6aa99ba8082973a69f9722fabb35e3a6e620e0ba6b5e53bda

Documento generado en 06/11/2023 10:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **DERIS DEL ROSARIO TOVAR HERNÁNDEZ**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **03 de octubre de 2023** y radicada bajo el No. **2023-376** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la demandada. Sírvase Proveer



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el **Sra. DERIS DEL ROSARIO TOVAR HERNÁNDEZ** identificado con C.C 37.934.378 contra **ECOPETROL S.A.**
2. **NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su**

poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.
- 4. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. PEDRO JAVIER PICARÓN LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 80.126.186 y T.P. No. 125.058 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 23 a 25 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 99fa8854e45462f3f28ca0b72e0470ddd304b95d2c4094dc9f01d720c0f73958
Documento generado en 06/11/2023 10:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **SALOMÓN TRUJILLO CALDERÓN**, remitida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial el pasado **2 de octubre de 2023** y se radicó con el No. **2023-370** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda ordinaria de **SALOMÓN TRUJILLO CALDERÓN** identificado con la C.C. 18.119.079, para lo cual se dispone:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **FABIO SUAREZ CELY** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.218.302 y T.P. No 95.326 del C.S.J, como

apoderado judicial del demandante, conforme al poder obrante a folio 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2659653f2ede369f0bcfcd0a2d1970ecaf7bf9a5b4652e1db32fa561236b2d90
Documento generado en 06/11/2023 10:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **LUZ MIREYA MORENO ATEHORTÚA y otros**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **03 de octubre de 2023** y radicada bajo el No. **2023-372** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la demandada. Sírvasse Proveer



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por los **Sres. LUZ MIREYA MORENO ATEHORTÚA** identificada con C.C 52.467.646, el **Sr. JOSÉ ARLES JIMÉNEZ SALAZAR** identificado con C.C 79.739.615 y el menor **JUAN ESTEBAN JIMÉNEZ MORENO** representado por sus padres **LUZ MIREYA MORENO ATEHORTÚA** y **JOSÉ ARLES JIMÉNEZ SALAZAR** contra **LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA S.A.**
2. **NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que

además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. RODRIGO MEZA TELLEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 13.540.789 y T.P. No. 391.418 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme a los poderes allegados con la demanda a folios 392 a 397 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **accacf69f0d9409d9ab995769247fd7745801c512905c11340406f4ad9000d441**

Documento generado en 06/11/2023 10:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **WILSON ALBERTO SUAREZ HERNÁNDEZ**, remitida por el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Medellín, la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial el pasado **04 de octubre de 2023** y se radicó con el **No. 2023-373** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvese Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda ordinaria de **WILSON ALBERTO SUAREZ HERNÁNDEZ** identificado con la C.C. 71.675.421, para lo cual se dispone:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la **Dra. LUZ FANNY GARCIA RUIZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.703.653 y T.P. No 150.194 del C.S.J, como apoderada judicial del demandante, conforme al poder obrante a folio 50 y 51 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 9af34235f53b4985f0a2707375134a0da8149df46cf1d0d9f7be21d9f5e71740
Documento generado en 06/11/2023 10:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario de **PATRICIA GONZÁLEZ CASAS**, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **05 de octubre de 2023** y radicada bajo el **No. 2023-376** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. No se acompañó el poder que faculte al apoderado a interponer la presente acción en favor de la Sra. PATRICIA GONZÁLEZ CASAS.**

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e6cc237a1f6ef073d67936660a401345bae3aa25a920c2d7548abdbf99235c2
Documento generado en 06/11/2023 10:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL**: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **JIMMY OTALVARO MADRIGAL**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **05 de octubre de 2023** y radicada bajo el No. **2023-377** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a todas las demandadas. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado **Sr. DIEGO JARAMILLO GÓMEZ**, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

Así mismo, y teniendo en cuenta que el demandado **DIEGO JARAMILLO GÓMEZ** es una persona natural, la parte actora deberá también dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso **1 del Art 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022** Que dispone:

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Por lo anterior, El demandante deberá **ACREDITAR** la forma como obtuvo la dirección de notificación electrónica del **Sr. DIEGO JARAMILLO GÓMEZ**, aportando las evidencias correspondientes.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un **término de cinco (5) días hábiles** a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al **Dr. LUIS HERNANDO SANTOS NIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.496.308 y T.P. No 97.580 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder obrante a folios 12 a 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4626a2036393c516b7ef6190551658bd8c87450e5160016e95cfa535a6909e25

Documento generado en 06/11/2023 10:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **LILIBETH CÁRDENA YANGUMA**, remitida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial el pasado **06 de octubre de 2023** y se radicó con el No. **2023-378** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda ordinaria de **LILIBETH CÁRDENA YANGUMA** identificada con la C.C. 1.023.009.585, para lo cual se dispone:

Revisada la demanda, y realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la misma, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la **Sra. LILIBETH CÁRDENA YANGUMA** identificada con C.C 1.023.009.585 contra la **SOCIEDAD PARA LA EDUCACIÓN ARÉVALO Y HERNÁNDEZ S.A.S.**
2. **NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días**

hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. BRAYAN STEVEN ARIZA HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.634.380 y T.P. No. 305157 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 09 a 12 y 31 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97b5572b67f87ddebd856297b9b619caf791703e7cb99d92833934905d721b8**
Documento generado en 06/11/2023 10:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario de **CARLOS NORVEY CASTRILLÓN CASTRILLÓN**. Recibida de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **06 de octubre de 2023** y radicada bajo el No. **2023-379** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder que se acompañó, no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, toda vez que no obra constancia de que se haya conferido mediante mensaje de datos, o presentado ante notario u oficina judicial.
1. No se aportaron las pruebas documentales relacionadas en los numerales 4 a 8 del acápite de pruebas.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92c52fe5b8beef2aa071a136a7f7517d25e8c29822d63b1e371c0e4313662e9a
Documento generado en 06/11/2023 10:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de **CARLOS SUAREZ MÉNDEZ**. Recibida de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **10 de octubre de 2023** y radicada bajo el No. **2023-380** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder que se acompañó no es suficiente para instaurar la presente acción ordinaria en contra de COLPENSIONES y COLFONDOS, razón por la cual, se deberá aportar uno nuevo en el que, además de que se faculte a la apoderada para reclamar de manera específica cada una de las pretensiones de la demanda, se indique la totalidad de los sujetos que se demandan, o precise el acápite introductorio de la demanda; ello de conformidad con el artículo 74 del C.G.P
2. No se aportó la prueba de agotamiento de la reclamación administrativa frente a las pretensiones de la demanda incoadas contra de COLPENSIONES, de conformidad con lo indicado en el artículo 6 del CPTSS, modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001.
3. No se acompañó la prueba de la existencia y representación legal de la demandada COLFONDOS S.A., ni tampoco se informó la razón para no aportarla.

4. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las sociedades demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c53ae52474e8d6e64f18c1b638fde7ce418ad119d84501515c5f67b575ae49a

Documento generado en 06/11/2023 10:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>